

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

DEMANDANTE: NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER-, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P. y CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA
VINCULADOS: CONSORCIO HICON Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2019 00165 00
REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, con informe secretarial poniendo en conocimiento recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA en contra de la providencia de fecha 12 de febrero de 2021 por medio del cual se dispuso tener como demandado al recurrente, vincular al proceso unos actores y proceder a su notificación.

i. De la oportunidad y procedencia del recurso de reposición

La Ley 2080 de 2021, en su artículo 61, el cual modificó lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En efecto el C.G.P., en su artículo 318 señala que el recurso de reposición deberá interponerse dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y que del mismo se correrá traslado a las partes por dos (2) días.

Así las cosas, se tiene que, la notificación del auto por medio del cual se dispuso tener como demandado al CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA y ordenó su notificación personal por medios electrónicos, se notificó mediante mensaje de datos recibido el 05 de abril de 2021 (fl. 962-965), por tanto, se tendrá que los tres (3) días de los que habla la norma se contabilizarán a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 6 de abril, por tanto, el término para interponer el recurso vencía el 08 de abril de esta anualidad, y según consta en el envío del mensaje de datos, el recurrente presentó su inconformidad el 08 de abril del presente año, es decir, dentro del término legal establecido para tal fin

ii. De la decisión frente al recurso de reposición

1. De la providencia recurrida

Mediante auto del 12 de febrero de 2021 (fl. 943 y ss), se dispuso tener como demandado al CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA, ordenando su vinculación

al proceso, la respectiva notificación personal por correo electrónico, y correrle traslado para contestar.

2. Del recurso de reposición

Mediante memorial recibido el 08 de abril de 2021 (fl. 980), la parte recurrente esgrimió que, en atención a lo ordenado en auto del 12 de febrero de los cursantes, el día 05 de abril hogaño le fue notificado por medio de correo electrónico el oficio No. ARLS 0306 indicándole que le remitía copia de la demanda y sus anexos; sin embargo, señaló que *"al revisar el contenido del mensaje de datos, correo electrónico enviado por el Secretario de su Despacho, encontramos que NO SE REMITIÓ O PUBLICÓ COMO CORRESPONDE, LAS PRUEBAS Y ANEXOS que acompañan el escrito de demanda, ni mucho menos se nos envió el enlace o link, para revisar en documentos digitales del proceso con radicado 15001333301120190016500 mas teniendo en cuenta que se han surtido varias actos procesales tanto de la parte DEMANDANTE, como de las partes DEMANDAN DAS, tal y como se evidencia en el sistema de consulta de la rama judicial."* (fl. 985)

Por lo que solicitó se reponga la providencia en mención, con el objeto de que se surta en debida forma la notificación de la misma y se alleguen en consecuencia las pruebas y anexos a efectos de que el traslado para contestar no se haga en desmedro del derecho al debido proceso, contradicción y defensa que le asiste. Además de que se le remita link de expediente digital.

3. Oposición frente al recurso.

Del recurso se corrió el respectivo traslado por Secretaría a la parte contraria (fl. 1084); no obstante, la parte demandante descorrió el traslado de forma extemporánea, como quiera los dos (2) días que contaba para pronunciarse vencieron el día veintinueve (29) de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm), y el memorial fue allegado a las 05:03 pm, esto es, superando el horario de atención, pues sobre el particular el artículo 118 del Código General del Proceso, establece que *"...El término que se conceda fuera de audiencia **correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió...**".* Así mismo, el artículo 109 ibidem, dispone que *"...Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente **si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término...**"* (Negrilla fuera de texto). Por consiguiente, no será tenido en cuenta por extemporáneo.

4. Consideraciones del Despacho frente al recurso de reposición.

Al respecto se tiene que el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021¹, prevé sobre la notificación personal de la demanda lo siguiente:

"ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES.

<Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 20 del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias."

Por su parte, el Decreto 806 de 2020² expedido en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, dispuso, al respecto de la notificación personal por medios electrónicos indicó:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

¹ Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Conforme a las disposiciones antes descritas, en los casos en que se demande a entidades públicas, la notificación personal de que trata el numeral 1º del artículo 171 del CPACA³, se realizara al canal digital informado en la demanda, el cual debe indicar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Pues bien, en el sub examine, se procedió a admitir la demanda mediante providencia de 05 de marzo de 2020 (fls 192 y vto.). Posteriormente, mediante auto del 12 de febrero de 2021 (fl. 943-952), registrado en el Estado Electrónico No. 014 del 15 de febrero de 2021 se dispuso tener como demandado al Consorcio Plan Maestro Garagoa en razón a que en el auto admisorio se omitió admitir la demanda en su contra, y vincular en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva al CONSORCIO HICON y a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Luego, a través de mensaje de datos de fecha 04 de abril de 2021 (fl. 962-963), se procedió por Secretaría a notificar a la demanda al Consorcio Plan Maestro Garagoa a los siguientes correos electrónicos geniapsorno@hotmail.com; jahm@etb.net.co; ofcingeneria@etb.net.co; ingenieriaofc@gmail.com; cesarg_78@hotmail.com que fueron extraídos de los anexos de la demanda y señalados en el auto de vinculación; así mismo, al CONSORCIO HICON⁴ y a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.⁵

³ **ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor.
2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público.
3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso. (...)”

⁴ contelac@contelac.com; jangel@contelac.com; pgomez@contelac.com; consorciohicon@gmail.com

⁵ notificacionesjudiciales@fidubogota.com

(fl. 969 y 975); de la anterior actuación se generó acuse de recibido para la dirección electrónica cesarg_78@hotmail.com (fl. 964), para las demás direcciones el servidor no envió información de notificación de entrega (fl. 965 y 968, 971-972 y 977). No obstante, se advierte que para efectos del traslado de la demanda y sus anexos al demandado y los demás vinculados al proceso por Secretaría solo se envió copia electrónica de la demanda, subsanación de la demanda, auto admisorio y auto vincula otro demandado; pero debido a un lapsus calami no se remitió copia electrónica, ni el link para consulta de los anexos de la demanda y/o el expediente digital, pese haberse indicado en la comunicación de notificación, según se verifica de las siguientes imágenes (fl. 962, 969 y 975):

4/4/2021 Correo: Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja - Outlook 962

**NOTIFICACIÓN AUTO VINCULA DEMANDADO Y LITISCONSORTES NECESARIOS
REPARACIÓN DIRECTA NO. 2019-00165 NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS**

Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Dom 4/04/2021 4:58 PM

Para: geniapsorno@hotmail.com <geniapsorno@hotmail.com>; jahm@etb.net.co <jahm@etb.net.co>;
ofingenieria@etb.net.co <ofingenieria@etb.net.co>; ingenieriaofc@gmail.com <ingenieriaofc@gmail.com>;
cesarg_78@hotmail.com <cesarg_78@hotmail.com>; Proc. I Judicial Administrativa 177
<projudadm177@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajudicial.gov.co
<procesosnacionales@defensajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (14 MB)

[01Demanda.pdf; 06SubsanacionDemanda.pdf; 08AutoAdmisorio.pdf; 2019-00165 AUTO VINCULA OTRA DEMANDADO RD.pdf](#)

Tunja, 24 de Marzo de 2021

OFICIO No. A.R.L.S. 0306 - 15001 33 33 011 2019-00165 00

Señor(a)
ORLANDO FAJARDO CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA Y/O QUIEN HAGA A SUS VECES
Garagoa (Boyacá)

Señor (a)
PROCURADOR 177 JUDICIAL I DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA
Ciudad

Señor
REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN - REMISIÓN COPIA DEMANDA Y ANEXOS, AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y AUTO
ORDENA VINCULACIÓN - Exp. REPARACIÓN DIRECTA No. 15001 33 33 011-2019-00165-00 (Art. 199 CPACA.
Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)

De forma atenta y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 2080 de 2021;
me permito NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y, para el efecto, se remite al correo
electrónico oficial/institucional copia de i) la demanda y anexos, ii) escrito de subsanación de la demanda, iii) auto que admite
la demanda de fecha 5 DE MARZO DE 2020 y iv) auto que ordena vinculación de litisconsortes necesarios de 12 de febrero de
2021, proferidos al interior del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA de la referencia, siendo demandante la señora
NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS y otros contra el MUNICIPIO DE GARAGOA, MINISTERIO DE
VIVIENDA, FINDETER Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GARAGOA S.A. ESP

4/4/2021 Correo: Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja - Outlook

969

4/4/2021

Correo: Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja - Outlook

975

Tunja, 24 de Marzo de 2021 OFICIO No. A.R.L.S. 0307 - 15001 33 33 011 2019-00165 00
Señor(a) REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO HICON Y/O QUIEN HAGA A SUS VECES
JAIME QUINTERO SAGRE Garagoa (Boyacá) Señor (a) PROCURADOR 177 JUDICIAL I
DELEGADO ANT

Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Dom 4/04/2021 5:27 PM

Para: contelac@contelac.com <contelac@contelac.com>; jangel@contelac.com <jangel@contelac.com>;
pgomez@contelac.com <pgomez@contelac.com>; consorciohicon@gmail.com <consorciohicon@gmail.com>; Proc. I Judicial
Administrativa 177 <projudadm177@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajudicial.gov.co
<procesosnacionales@defensajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (14 MB)

[01Demanda.pdf; 06SubsanacionDemanda.pdf; 08AutoAdmisorio.pdf; 2019-00165 AUTO VINCULA OTRA DEMANDADO RD.pdf](#)

Tunja, 24 de Marzo de 2021

OFICIO No. A.R.L.S. 0307 - 15001 33 33 011 2019-00165 00

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO HICON Y/O QUIEN HAGA A SUS VECES
JAIME QUINTERO SAGRE
Garagoa (Boyacá)

Señor (a)
PROCURADOR 177 JUDICIAL I DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA
Ciudad

Señor
REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN - REMISIÓN COPIA DEMANDA Y ANEXOS, AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y AUTO
ORDENA VINCULACIÓN - Exp. REPARACIÓN DIRECTA No. 15001 33 33 011-2019-00165-00 (Art. 199 CPACA.
Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)

De forma atenta y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 2080 de 2021;
me permito NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y, para el efecto, se remite al correo
electrónico oficial/institucional copia de i) la demanda y anexos, ii) escrito de subsanación de la demanda, iii) auto que admite
la demanda de fecha 5 DE MARZO DE 2020 y iv) auto que ordena vinculación de litisconsortes necesarios de 12 de febrero de

**NOTIFICACIÓN AUTO VINCULA DEMANDADO Y LITISCONSORTES NECESARIOS
REPARACIÓN DIRECTA NO. 2019-00165 NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS**

Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Dom 4/04/2021 5:35 PM

Para: notificacionesjudiciales@fidubogota.com <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>

4 archivos adjuntos (14 MB)

[01Demanda.pdf; 06SubsanacionDemanda.pdf; 08AutoAdmisorio.pdf; 2019-00165 AUTO VINCULA OTRA DEMANDADO RD.pdf](#)

Tunja, 24 de Marzo de 2021

OFICIO No. A.R.L.S. 0308 - 15001 33 33 011 2019-00165 00

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y/O QUIEN HAGA A SUS VECES
Administradora y vocera del patrimonio autónomo fideicomiso asistencia técnica -FINDETER
Bogotá D.C.

Señor (a)
PROCURADOR 177 JUDICIAL I DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA
Ciudad

Señor
REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN - REMISIÓN COPIA DEMANDA Y ANEXOS, AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y AUTO
ORDENA VINCULACIÓN - Exp. REPARACIÓN DIRECTA No. 15001 33 33 011-2019-00165-00 (Art. 199 CPACA.
Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)

De forma atenta y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 2080 de 2021;
me permito NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y, para el efecto, se remite al correo
electrónico oficial/institucional copia de i) la demanda y anexos, ii) escrito de subsanación de la demanda, iii) auto que admite
la demanda de fecha 5 DE MARZO DE 2020 y iv) auto que ordena vinculación de litisconsortes necesarios de 12 de febrero de
2021, proferidos al interior del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA de la referencia, siendo demandante la señora
NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS y otros contra el MUNICIPIO DE GARAGOA, MINISTERIO DE
VIVIENDA, FINDETER Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GARAGOA S.A. ESP.

Se recuerda que los anteriores documentos se remiten en archivos formato PDF junto con el mensaje de datos contenido de
notificación personal como lo indica la mencionada norma y de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

Con posterioridad, por Secretaría se corrió traslado para contestar por el término de 30 días a partir del 08 de abril y hasta el 20 de mayo de 2021 (fl. 979).

Así las cosas, si bien es cierto en el mensaje de datos que remitía la comunicación de notificación personal de la demanda al Consorcio Plan Maestro Garagoa, al Consorcio HICON y a la Fiduciaria Bogotá S.A., se omitió remitir copia electrónica o el link de consulta de los anexos de la demanda; también lo es, que tal circunstancia no da lugar a retrotraer la actuación y por ende reponer el auto recurrido, como quiera que la notificación fue incompleta, en la medida de que no se corrió traslado de los anexos de la demanda, esto es, en los términos exigidos por el Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, como quiera que de los memoriales recibidos el 08 de abril, 11 y 14 de mayo de 2021 (fl. 980, 993 y 1062) se desprende que el recurrente, así como a los demás particulares vinculados conocen de la demanda, se les tendrá notificados por conducta concluyente⁶, toda vez que *"(...) se configuró el supuesto previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que la notificación por conducta concluyente ocurre a partir del momento en que la parte alude a la providencia. En los términos del artículo 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal."*⁷

Ahora bien, en vista de que está pendiente el traslado de los anexos de la demanda, y como quiera que por Secretaría se había empezado a correrles término para contestar de treinta (30) días a partir del 08 de abril de 2021 (fl. 979), y este a su vez se interrumpió con la interposición del recurso de reposición en ese mismo día, por parte del Consorcio Plan Maestro Garagoa, se dispondrá en aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procedimental y garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los particulares demandados para contestar oportunamente la demanda y defenderse frente a los argumentos y pruebas que sustentan la presunta responsabilidad extracontractual endilgada en la demanda: i) Ordenar que por Secretaría, una vez quede en firme la presente providencia surta el traslado de los anexos de la demanda al Consorcio Plan Maestro Garagoa, al Consorcio HICON y a la Fiduciaria Bogotá S.A., enviando para el efecto por mensaje de datos copia electrónica o el link de consulta de los mismos; y ii) Surtido lo anterior, reanúdese el término para contestar por treinta (30) días, plazo que comenzara a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

⁶ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

⁷ Consejo de Estado. SCA. Sección Cuarta. Providencia del 16 de septiembre de 2021. Radicación número: 47001-23-33-000-2021-00242-01(AC)C.P.: Julio Roberto Piza Rodríguez.

2. Representación judicial

Se advierte los siguientes mandatos conferidos:

- A folio 988 obra poder especial conferido por el señor LUIS GABRIEL NIETO GARCIA representante Legal (s) del **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA** a los abogados ALLISON ROJAS VASQUEZ⁸ identificada con C.C. No. 1.072.645.802 y T.P. 215.152 del C. S. de la Jud. y GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA⁹ identificado con C.C. No. 1.015.437.117 y T.P. 291.641 del C. S. de la Jud., al primero como principal y al segundo como suplente.

- Así mismo, se observa a folio 1023 poder especial conferido mediante mensaje de datos por el representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER al abogado ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI¹⁰ identificado con C.C. No. 79.553.187 y T.P. 82.232 del C. S. de la Jud.

- y finalmente a folio 1079 se encuentra poder especial conferido mediante mensaje de datos por el señor JAIME BUENAVENTURA QUINTERO SAGRE representante legal del **CONSORCIO HICON** a la abogada MARIA ANGELICA OTERO VILLALBA¹¹ identificada con C.C. No. 1.047.424.237 y T.P. 244.625 del C. S. de la Jud.

Los cuales cumplen con lo previsto en el artículo 160 del CPACA, en concordancia con los artículos 73 a 77 de CGP y artículo 5º del Decreto 806 de 2020¹², por lo que se les reconocerá personería para actuar a los referidos profesionales.

De otra parte, se observa a folio 958 y ss memorial recibido el 23 de marzo de 2021, por medio del cual el abogado Pedro José Suarez Vacca, manifestó que renunciaba al poder a él conferido por el representante legal del MUNICIPIO DE GARAGOA (fl. 504 y ss), y allegó la respectiva comunicación al poderdante que ordena el inciso cuarto (4º) del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se aceptará dicha renuncia.

Finalmente, obra memorial de renuncia de poder presentado por la abogada MARÍA ANGÉLICA OTERO VILLALBA quién manifiesta actuar como apoderada de la Sociedad CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S. No obstante, no se advierte en el expediente que dicha sociedad sea parte en

⁸ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> y <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

⁹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> y <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

¹⁰ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> y <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

¹¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> y <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

¹² **"Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Subrayado del Despacho).

el proceso y que le haya conferido poder para ser representado en el medio de control de la referencia; circunstancia que impide dar trámite a la solicitud, en los términos del artículo 160 del CPACA.

3. Medidas especiales.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 - norma procesal de aplicación inmediata- en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a requerir a las partes y a sus apoderados para que se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de su derecho de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha **12 de febrero de 2021** antes citado, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA, AL CONSORCIO HICON Y A LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó vincularlos al proceso, según lo expuesto.

TERCERO: Por Secretaría, una vez quede en firme la presente providencia sùrtase el traslado de los anexos de la demanda al CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA, AL CONSORCIO HICON Y A LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., enviando para el efecto y por mensaje de datos copia electrónica o del link de consulta de los mismos al canal digital informado mediante memoriales recibidos el 08 de abril, 11 y 14 de mayo de 2021 (fl. 987¹³, 993¹⁴ y 1022¹⁵)

CUARTO: Surtido lo anterior, **REANÚDESE** el término para contestar por **treinta (30) días**, plazo que comenzara a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los **dos (2) días** hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos.

¹³ notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com; geniapsorno@hotmail.com; jahm@etb.net.co; ofcingeneria@etb.net.co; ingenieriaofc@gmail.com; cesarg_78@hotmail.com

¹⁴ notificaciones@rrc-especialistas.com; contelac@contelac.com; jangel@contelac.com; pgomez@contelac.com; consorciohicon@gmail.com

¹⁵ notificacionesjudiciales@fidubogota.com y amsantod@findeter.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada principal **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA** a la abogada ALLISON ROJAS VASQUEZ identificada con C.C. No. 1.072.645.802 y T.P. 215.152 del C. S. de la Jud., y como apoderado sustituto al abogado GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA identificado con C.C. No. 1.015.437.117 y T.P. 291.641 del C. S. de la Jud., conforme al memorial poder visto a folio 988.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI identificado con C.C. No. 79.553.187 y T.P. 82.232 del C. S. de la Jud., como apoderado judicial de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, en los términos del poder especial obrante a folio 1023 del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA ANGELICA OTERO VILLALBA identificada con C.C. No. 1.047.424.237 y T.P. 244.625 del C. S. de la Jud, como apoderada judicial del **CONSORCIO HICON**, en los términos del poder especial obrante a folio 1079 del expediente.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el abogado PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA, como apoderado del MUNICIPIO DE GARAGOA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOVENO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada MARÍA ANGÉLICA OTERO VILLALBA, por lo expuesto.

DÉCIMO: Por Secretaría **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se **requerirá** el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: Recordar a las partes y a los apoderados, que toda la información y correspondencia dirigida al medio de control de la referencia debe remitirse a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, fíjese de manera

virtual el correspondiente estado con la inserción de la presente providencia y envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales informándoles de la publicidad del estado. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
Juez
(FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI)

PAMS/ARLS